

1776/10/28 - 1776/10/31

**ID dokumentua:** 0002437

**Id\_URI\_eusk:** 368807

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Sebastian Eydelin, merkataria.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0260-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 14 or.

Bergara. Información de hidalguía de Sebastián de Eydelin, comerciante,  
contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0260-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 14 h.



L'Ardeant Le Notaire Royal de la ville de Bayonne  
 soussigné, fut present sieur sebastien Eydelin negociant natif  
 et resident ordinairement en la ville de Bergara au  
 Royaume d'Espagne, ou il tient maison de Commerce, et duquel  
 lieu il ne se trouve absent, qui raison son affaire de sad maison  
 de Commerce, qui doivent le retenu pour quelques temps en la  
 presente ville, cest pourquoy il a de sa libre volonte fait et  
 Constitue pour son procureur General et special par que-  
 lque qualite de xoge a autre, le sieur Joachim Maquibar  
 son comit; auquel il donne plein et entier pouvoir de pour-  
 lui et en son nom presenter les supliques ou requetes quil  
 appartient, a M. Le Alcalde de ladite ville de Bergara, au  
 lieu de la adin de justiffier dans les formes susdites, que led  
 sieur sebastien joseph Eydelin, natif de la meme ville de  
 Bergara, et fils legitime dudit sieur comparant, et de Dame  
 Anne Marie de Gayoso son Epouse, de quelle est native de  
 Buenos ayres dans les Indes Espagnoles. Et que par la meme  
 raison, led sieur sebastien joseph Eydelin, seconde au  
 petit fils legitime, de ses sieur Michel Eydelin, et  
 Dame Marie Rose Malen son Epouse, pere et mere dudit  
 sieur comparant. Comme aussi, l'abbé que led sieur  
 sebastien joseph Eydelin, seconde pareillement petit  
 fils legitime du coté maternel de ses sieur Gabriel de  
 Gayoso, et de Dame michelle de Aldunatta son Epouse  
 natifs le premier de la ville de Fontarrabia, et la seconde  
 dudit lieu de Buenos ayres, et que tous led parents ascendants  
 dudit sieur sebastien joseph Eydelin, ainsi que ce derrier, vivent,  
 et sont de la Religion catholique apostolique et Romaine,  
 sans que dans led. familial il y ait eu, ni aye. personne qui  
 soient de race juive, maure, et agoth, et qu'aucun deus na

Villa &  
 ial po-  
 de Dn.  
 ristrodon  
 Ante  
 res, y Di-  
 nal &  
 xido Dn.  
 Ana  
 enos Ho-  
 ra pa-  
 vel de  
 la Terri-  
 y por  
 val &  
 y y A  
 & M

ferida Ciudad, et los sobredichos dia mes, y año y  
 Cristiano biespo mento de diaquin de Maquibar Po-  
 Moros, Agotes, y sebastian Eydelin cae en forma de  
 to oficio de la. y bñ de mesayasi Laxante Fiel Sin-  
 prosada. y po  
 ial desta referida Villa para que se



jamais de venir par le tribunal de la sainte Inquisition; le  
 fin de la justification desd. faits, et autres qui pourroient estre  
 necessaires, a l'objet d'ict. sieur comparant, que si son le premier  
 dans le present pourroit, administrer les temoins et autres Person  
 des prouver que besoin sera, les sieur procureur constitue demeurant  
 Expressément autorise a faire toutes les diligences tant judiciaires  
 qu'extra judiciaires, aux fins de accomplissement desd. present  
 mandats, promettant les sieur comparant d'observer le tout pour  
 agreable, et en rien ne revoker les sieur procureur constitue au  
 premier de droit obligéant & c. enonçant & a fait & balle aud.  
 Bayonne le six sept cent sixante six et le vingt six  
 octobre en presence de Dominique Ocean, et Timothee Bachapelle  
 praticiens habitans de la d. ville temoins signés a l'original  
 avec les sieur comparant et nous notaire J.  
 L'original est con. a Bayonne par le sieur Ducot qui  
 a receu quatorze sols.

— Dubalde *no. 10*  
*royal*

Nous Notaires Royaux et apostholiques de la  
 Ville de Bayonne soussignés  
 Certifions et attestons a tous ceux qui la partira que  
 M. Paul Dubalde qui a Netenu et signé la procurator Cy  
 de hien et autres parts est ainsi qu'il se qualifie Notaire  
 Royal de cette Ville et que tous les actes qu'il signe et expédie  
 en cette qualite pleine et entiere soy doit y estre ajoutée tant en  
 jugement que de hors en temoins de quoy N. r. avons signés  
 a Bayonne le vingt huit octobre mil sept cent sixante  
 six.

— Minart *no. 10*  
*royal* — Lesseps *no. 10*  
*royal*

En la Ciudad de Bayona ante el escrivano  
 Real *no. 10* infrascripto fue presente  
 don Sebastian Joseph Cydelin, Comerciante natural  
 y residente regularmente en la villa de Bergara  
 Reyno de España, a donde tiene Casa de Comercio,  
 de cuyo lugar no se halla aiente que por causa  
 de las dependencias de dicha Casa de Comercio, —  
 lasquales le obligan a detenerse por algun tiempo en  
 esta Ciudad, Por lo qual de su libre voluntad ha  
 nombrado y constituido por su procurador general  
 y special sin que la una calidad de uno de la otra  
 a don Jaquin de Maquibar su Mayor domo, —  
 al qual da poder cumplido para que en su nombre  
 y representando su persona presente las suplicas y  
 peticiones que pertencieren al Señor Alcalde de la  
 dha villa de Bergara, para los fines de estar  
 admittido a justificar en la forma del dho que el señor  
 don Sebastian Joseph Cydelin, natural de la misma  
 villa de Bergara es hijo legitimo del dho Señor

Villa &  
 ial po-  
 de Dn.  
 nistrador  
 Ante  
 20, y Di-  
 nal &  
 rido D.  
 Ana  
 enos Ay-  
 ra pa-  
 vel de  
 ex Teri-  
 y por  
 val &  
 y D.  
 & A.

ferida Ciudad, & los sobredichos dia mes, año y  
 Cristiano biespo mento de Jaquin de Maquibar Po-  
 Mayor, Agotes, n Sebastian Cydelin que en forma de  
 to oficio de la Sebastian Cydelin que en forma de  
 prosada. J. p. de Duesayasti Laxante Fiel Sin-  
 al desta referida Villa para que se



Orogante, y de la Señora D<sup>a</sup> Anamaria de  
 Gayon su esposa, la qual es natural de Buenos ayres  
 en las Indias Españolas, y que por esta misma razon  
 Dho D<sup>n</sup> Sebastian Joseph Eydelin se halla asi bien  
 nieto legitimo de D<sup>n</sup> Miguel Eydelin y de D<sup>a</sup> Maria  
 Rosa Malen su esposa, Padres que fueron del dho  
 Señor Orogante, como tambien establecer que el dho  
 D<sup>n</sup> Sebastian Joseph Eydelin es y igualmente nieto por  
 linea Materna de D<sup>n</sup> Gabriel de Gayoso, y de D<sup>a</sup> Michaela  
 de Alouanatta su esposa naturales que fueron, el primero  
 de la Ciudad de Montevideo, y la segunda de la Ciudad  
 de Buenos ayres, y que todos los dhos parientes ascendientes  
 del dho D<sup>n</sup> Sebastian Joseph Eydelin, asi bien que este  
 ultimo heredan, y son de la Religion Catholica Apostolica y  
 Romana, sin que en las dhas familias haya havido, ni se  
 halla persona alguna que sea de Naza de Judios Moros agotes  
 y penitenciados por el Tribunal del Santo oficio de la  
 Inquicion, y de toda otra Secia Reprobada, y para los fines  
 de la justificacion de los dhos hechos y otros que pudieren

ser necesarios al objeto del dho Señor Orogante no  
 explicados en este poder, administrar los testigos y  
 otros generos de pruebas que fueren necesarias, quando  
 el dho Señor procurador constituido, autorizado enteramente  
 a practicar todas las dilixencias assi Judicialmente como  
 extrajudicialmente a los fines del cumplimiento de este  
 presente Mandato, promoviendo dho Señor Orogante  
 de aprobarlo todo, y de no Perocar en cosa alguna al  
 dho Suprocurador Constituido se bajo las penas de Dios,  
 obligando & renunciando & hecho y otorgado en  
 Dho Bayona el año mill setecientos setenta y seis,  
 y a veinte seis dias de octubre en presencia de Domingo  
 Loran y Timotheo Lachapelle Escribientes Públicos de  
 Dha Ciudad, testigos, quienes firmaron en el original  
 junto con dho Señor Orogante y con dho Escribano,  
 El Original queda registrado en Bayona por el  
 Señor Ducon quien ha recibido catorze sueldos, firmado  
 Duhalde Escribano Real.  
 Como Interprete y Traductor jurado que  
 soy del Almirantazgo de Dha Ciudad para las  
 lenguas Española, Inglesa y Olandesa, Certifico

Villa &  
 ial po-  
 de D<sup>n</sup>.  
 ministrador  
 Ante  
 rco, y Di-  
 rial &  
 xido D<sup>n</sup>.  
 Ana  
 enos Ay-  
 ea pa-  
 nel de  
 lex Teri-  
 a, y por  
 rial &  
 V. y A  
 & A

ferida Ciudad, el los sobredichos dia mes, año y  
 Cristiano biespo  
 mento de diaquin de Maquibar Po-  
 Moros, Agotes, n Sebastian Eydelin etc en forma de  
 to oficio de la  
 prosada. D<sup>n</sup> de  
 al Esta referida Villa para que se




haber traducido el poder que precede de la lengua  
francesa en la Castellana, sin haver añadido ni  
quizado cosa alguna de su contexto. En cuyo  
testimonio firmo en Bayona a veinte y ocho dias  
de octubre de mil setecientos setenta y seis años

1.10.º) Jorge Guill: Lavigne

Nous Notaires Royaux de la ville de  
Bayonne soussignés.

Certifions et attestons a tous ceux qui  
y partiraient que M. Paul Duhalde qui a retenu et  
signé la procuration des autres parts et le sieur  
Lavigne qui la traduit en langue Espagnolle  
sont de ceux qui se qualifient par le premier  
nosseignement Royal, et le second Interpreter juré des  
Langues Estrangeres en ladite ville, et qui tous les  
autres qui se qualifient et exercent en cette qualité  
pleine et entière foi est et voident estre ajoutés  
tant en jugement que de hors contumain de qui nous  
avons signé ces presentes a Bayonne le vingt huit  
octobre mil sept cent soixante seize.

 <sup>no</sup> <sub>royal</sub> Lesseps <sup>no</sup> <sub>royal</sub>

Villa &  
ial po-  
de Dn.  
ministrador  
Ante  
res, y Di-  
nal &  
rido Dn.  
Ante  
enos Ay-  
ca pa-  
nel de  
lex Teri-  
n, y por  
nal &  
y y A  
& A

ferida Ciudad, & los sobredichos dia mes, año y  
Cristiano biespo mento de diaquin de Maquibar Po-  
Moros, Agotes, n Sebastian Sydellin etc en forma de  
to oficio de la  
prosada. Dn Admesayasi Laxante Fiel Sin-  
al desta referida Villa para que se



Enaquin de Maquiban Residente en esta Villa &  
 Vergara en nombre, y en virtud de este especial po-  
 der, que con juramento y en forma presento de Dn.  
 Sebastian de Eydelin Padre y legitimo administrador  
 de la persona, y bienes de Dn. Sebastian Jose, Ante  
 Vm, como mas haia lugar en derecho, parezco, y Di-  
 go que el expresado Dn. Sebastian Jose natural de  
 esta nominada Villa es hijo legitimo del referido Dn.  
 Sebastian, natural asi bien de ella, y de Da. Ana  
 Maria de Payoso su mujer natural de Buenos Ay-  
 res en el Reyno de Indias, y nieto por linea pa-  
 terna con la misma legitimidad de Dn. Miguel de  
 Eydelin y Da. Maria Rosa Malen su mujer resi-  
 dentes que fueron en esta sobre dicha Villa, y por  
 la Materna de Dn. Gabriel de Payoso natural de  
 la Ciudad de Fuente Rabia en esta M. N. y L.  
 Provincia de Tucuman, y de Da. Micaela de Al-  
 mate su mujer natural, Vecina, y Residente  
 en dicha Ciudad, de  
 Cristiano biespo  
 Moros, Agotes,  
 to oficio de la  
 prosada. I po



te acreditar la verdad & todo lo expuesto pa-  
ra los efectos, que puedan serle conducentes.

Suplico à Vm que dando por presen-  
tado el citado poder, se sirva mandar que con  
citacion del Fiel Sindico Procurador Real &  
esta enunciada Villa se me recisa la informa-  
cion, que ofrezco al Tenor & este escrito, y que  
con la misma citacion se compulse la partida  
Bautismal del nominado D. Sebastian Jose,  
librando para el efecto el escripto correspondien-  
te para D. Juan Fran.º & Torrano Cura &  
la Parroquial & San Pedro & esta prenotada  
Villa, y que & todo lo que asi se obrare, se me  
den por el presente Escribano el traslado, ó  
traslados, que pidiere, en forma fehaciente, in-  
terponiendose por Vm à todo su autoridad, y  
decreto Judicial, por ser asi & Justicia, que  
pido, firmando lo necesario &c.

Yo D.  
D. Joseph Antonio  
de Sagartizubal

uaquin

Maquibar

cion en quanto ha lugar.

nella se menciona, y en su

vista se manda recibir à esta parte la informacion que  
ofrece al tenor dicha peticion, con citacion al Fiel  
Sindico Procurador Real de esta villa, y que con la misma  
citacion se compulse la partida bautismal librandose  
para el efecto el escripto que se pide, y en vista de todo  
se prohibera lo demas que haya lugar. Lo mando y  
firmo el Senor D. Ignacio Maria de Zañeta Ber-  
zoeta Alcalde, y Juez ordinario de esta villa de Berzo-  
eta, y su Jurisdiccion por el Rey Nro Senor (que Dios  
guarde) en ella à treinta de Octubre Año de mil setecientos y  
setenta y seis, & que yo el Esc.º Doy fe=

D.º Maria de

Esc.º

Esc.º

Citaz.

En esta villa à los sobredichos dia mes, y año y  
el D.º apedimento de uaquin & Maquibar por  
haviendo & D. Sebastian Sydellin en forma de  
Miguel Joseph de Uueyaxari Larrarte Fiel Sin-  
dico Procurador Real de esta referida villa para que se



quisiere se halle presente por sí, o con su <sup>no</sup>esc.  
acompañado en la Sala p<sup>ri</sup>al de las Casas del  
Concejo de ella, desde las diez horas del día de  
mañana en adelante, al vez, jurar, y conozer  
los testigos que se presentaren por parte del  
dho Magübar para la informacion que tiene  
oficiada dar, y esta mandada recibir al tenor  
de la peticion precedente, cuius tenor le hizo notorio,  
y se dio por citado, y firmo, y en fe de todo yo

el <sup>no</sup>esc. = Miguel Jph de  
Duesazaga Larrazue

Pedro Estraneta

Presentaz. de  
Testigos. }  

---

En la Sala principal de las Casas del Concejo  
de esta Villa de Vergara, a la hora asignada  
en la citacion precedente de oy dia treinta y uno de  
Octubre de mil setecientos setenta y seis, ante el  
señor D. Ignacio Maria de Izarra Bermea  
Alcalde, y Juez ordinario de ella, Mag. de ella.  
quibar Podexhavierte de D. Sebastian Lydelin  
para la informacion que tiene oficiada dar, y esta  
mandada recibir al tenor de la peticion antecedente

presento por testigos a D. Miguel Antonio de Aras-  
caeta, y D. Juan Antonio de Ibaseta Presbyteros Be-  
neficiados de racion entera de la Iglesia Parroquial de  
San Pedro de esta dha Villa, D. Joseph de Echalecu asi-  
bien Presbytero, y Beneficiado de racion entera de la  
Iglesia Parroquial de Santa Marina de ella, D.  
Joseph Hipolito de Izarra y Gallauztegui, D. Joseph Anto-  
nio de Zuloaga, y Olaso, y D. Manuel Ignacio de  
Alcorta vecanos de esta misma Villa, de quienes, y de  
cada uno de por sí dho Señor Alcalde por fe de mí  
el <sup>no</sup>esc. recibio juramento conforme a sus respectivos  
estatutos, en presencia de Miguel Joseph de Duesazaga  
Larrazue Fiel Sindico P<sup>ri</sup>or P<sup>ri</sup>al de ella, parte cita-  
da, para que so cargo de el digan, y depongan la ver-  
dad en lo que supieren, y fueren preguntados, y ha-  
viendo lo hecho como se requiere lo prometieron así, y  
firmo dho Señor Alcalde, junto con el referido Fiel  
Sindico Procurador General, y en fe de todo yo el

Escribano =  
Don Manuel  
de Bermea

Miguel Jph de Duesazaga  
Larrazue Fiel Sindico P<sup>ri</sup>or P<sup>ri</sup>al  
Pedro Estraneta



Informar.  
Lto 1o

Don D. Miguel Antonio de Arascaeta  
Presbytero Beneficiado de racion entera de  
la Iglesia Parroquial de Pedro de esta Villa  
de Negara testigo presentado, y jurado  
siendo examinado por el tenor de la Peticion  
precedente = Dijo que conoce a D. Sebastian  
Dreph Sydelin, y Saioso contenido en dicha Peti-  
cion natural de esta Villa, y sabe de vista, y de pu-  
blico y notorio en ella que es hijo leg. y legitimo  
matrimonio de D. Sebastian Sydelin na-  
tural asi bien de esta referida Villa, y de D. Ana  
Maria de Saioso su muger natural de  
Buenos Aires en el Reyno de Indias a quienes  
conoce el testigo de vista trato y comunicacion  
y nieto por linea Paterna con la misma legitimi-  
dad de D. Miguel Sydelin, y D. Maria  
Pota Malen su muger difuntos residentes  
que fueron en esta nominada Villa a quienes  
asi bien conoció, y trato el tgo con mucha fre-  
cuencia; y por la Materna de D. Gabriel de Saioso  
natural de la Ciudad de Lencuabia en esta  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y de  
D. Micaela de Aldunate su muger natural  
vecina, y residente en la referida Ciudad de

Buenos Aires, a quienes no conoce, ni conoció el  
tgo, pero le consta por noticias publicas que son  
tales Abuelos legitimos Maternos del D.  
Sebastian Dreph, y que este por todas lineas es Chris-  
tiano viejo limpio de toda mala raza de Judios,  
Moros, Agotes, y Penitenciados por el Tribunal del  
Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda otra secta  
reprobada por nuestra Religion Catholica Apos-  
tolica Romana en cuya buena fama credito y opi-  
nion han sido, y son tenidos, y reputados sin que se haya  
oydo ni entendido cosa alguna en contrario. Que es qu-  
anto sabe, y la verdad so cargo del juram. que ha pres-  
tado, y que es de edad de sesenta y dos años cumpli-  
dos, y que no es comprehendido en ninguna de las  
excepciones generales de la Ley Real de que se halla  
instruido, en que se afirmo, ratifico, y firmo despues  
deho señor Alcalde, y en fe todo yo el escribano =

D. Ana Maria de Saioso  
D. Sebastian de Saioso  
D. Miguel Antonio de Arascaeta  
Antem  
Pedro de Arascaeta

Lto 2o El Dho D. Joseph de Echalecu Presbytero Benefi-  
ciado de racion entera de la Iglesia Parroquial de



Santa Marina de Badajoz Villa, testigo presentado y jurado siendo examinado por el tenor de dha Petición = Dijo que conoce a D. Sebastian Joseph Sydellin y Gaioso natural de ella contenido en la referida Petición, y sabe de vista, y por publico y notorio, que es hijo legítimo de D. Sebastian Sydellin natural asimismo de esta Villa, y de D. Ana Maria de Gaioso su mujer natural de Buenos Aires en el Reyno de Indias, y Nieto por linea Paterna con la misma legitimidad de D. Miguel Sydellin y D. Maria Rosa Malen su muger estos ya difuntos residentes que fueron en esta mencionada Villa; y por la Materna segun tiene entendido como cosa cierta publica, y notoria de D. Gabriel de Gaioso natural de la Ciudad de Suenierxabia en esta M. N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa, y de D. Micaela de Aldonate su muger natural, vecina, y residente en la predicha Ciudad de Buenos Aires, y que el dho D. Sebastian Joseph por todas lineas es Christiano viejo limpio de toda mala raza de Judios, Moros, Agares, y Penitenciadors por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda otra secta reprobada

sin que jamas se haya oydo ni entendido cosa alguna en contrario. Fue es quanto sabe, y la verdad so cargo del juramento que ha prestado, y que es de edad de sesenta y tres años, y que no le comprehenden las excepciones generales de la ley de que se halla instruido, en que se afirmo. ratifico, y firmo despues de su Mto. y en fe de todo yo el esc =

La Mano de D. Joseph de Lezaola  
 D. Joseph de Lezaola  
 Pedro extranero

Ego 3º El dho D. Juan Antonio de Sabasa Presbytero Beneficiado de racion entera de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta Villa de Vergara tgo presentado, y jurado siendo examinado por el tenor de la Petición antecedente = Dijo que conoce a D. Sebastian Joseph Sydellin, y Gaioso contenido en dha Petición natural de esta Villa, y sabe de vista, y de publico y notorio en ella que es hijo legítimo, y legítimo matrimonial de D. Sebastian Sydellin natural asimismo de esta referida Villa, y de D. Ana Maria de



Gaioso su muger natural de Buenos  
Aires en el Reyno de Indias a quienes  
conoce el tpo de vista trato y comunicacion  
y Nieto por linea Paterna con la misma  
legitimidad de D. Miguel Lydelin, y D.  
Maria Mora Malen su muger difuntos  
residentes que fueron en esta dha villa,  
a quienes asi bien conoció, y trato el tpo con  
mucha frecuencia; y por la Materna de  
Gabriel de Gaioso natural de la Ciudad de  
Luzern en esta N. y M. L. Provincia  
de Guipuzcoa, y de D. Micaela de Aldunate su  
Muger natural, vecina, y residente en la dha  
Ciudad de Buenos Aires, a quienes no conoció,  
ni conoció el tpo, pero le consta por noticias  
publicas que son tales Abuelos leg. Maternos  
del dho D. Sebastian Joseph, y que este por todas  
lineas es Christiano viejo limpio de toda mala  
raza de Judios, Moros, Agotes, y Penitenciados  
por el dho Santo Oficio de la Inqui-  
sicion, y de toda otra secta reprobada por nra  
Religion Catholica Apostolica Romana,  
en cuya buena fama credito, y opinion han  
rido, y son tenidos, y reputados sin q. se haya  
cydo ni entendido cosa alguna en contrario.

que es quanto sabe, y la verdad so cargo del juram.  
que ha prestado, y que es edad de cinquenta, y  
quatro años cumplidos, y que no le comprehenden  
las excepciones qdales de la ley, de que se halla in-  
truido, en que se afirmo, ratifico, y firmo, desp.  
de su dho, y en fe de todo yo el dho

D. Manuel de Juan Antonio Baseta  
D. Bernabé

Antem  
Pedro de Arana

Lto 4<sup>o</sup>

D. Joseph Hipolito de Arana y Gallaztegui  
vecino de esta Villa de Merzana tengo presentado  
y jurado enaminado por el teniente de la citada  
Petición = Dijo que conoce a D. Sebastian Joseph Lyde-  
lin, y Gaioso natural de esta Villa contenidos en dha  
Petición, y sabe de vista que es hijo leg. de D. Sebastian  
Lydelin natural tam. de esta villa, y de D. Ana Maria  
de Gaioso su muger natural de Buenos Aires  
en el Reyno de Indias segun tiene noticias publi-  
cas a quienes conoce de vista, y comunicacion, y Nieto  
por linea Paterna con la misma legitimidad de  
Miguel Lydelin, y Maria Mora Malen su muger



residentes que fueron en esta mencionada  
Villa, a quienes asibien concio, y trato el  
tío; y la Marcina segun tiene entendido  
publicam. de D. Gabriel de Gaioso natural  
de la Ciudad de Fuencarrabia en esta N.  
y M. P. Provincia de Guipuzcoa, y D.  
Micaela de Aldunate su muger natural, ve-  
cina, y residente en la citada Ciudad de Buenos  
Aires a quienes no conozio el tío, y que le  
consta que el dho D. Sebastian Joseph por todas  
lineas es Christiano viejo limpio de toda  
mala raza de Judios, Moros, Agotes, y Peniten-  
ciados por el Real del Santo Oficio de la  
Inquisicion, y de toda otra mala secta repro-  
bada por nuestra Religion Catholica Apus-  
tolica Romana sin que haya oydo ni enten-  
dido cosa alguna en contrario. Que es quanto  
sabe, y puede deponer con verdad so-  
cargo del juramento que ha prestado,  
y que es de edad de sesenta y unico año,  
y que no es Pariente de ninguna de di-  
chas partes, ni le comprehenden las Amas-  
excepciones generales de la ley, a que  
se halla instaurado, en que se afirmo.

ratifico, y firmo, despues de su Merced, y en  
fe de todo, yo el Escribano =  
D. J. Maria D. J. Ph Hippolito de  
D. J. Beasoin Ozaeta y Gallaratequi

Antem  
Pedro de Arana

Folio 5.º  
El dho D. Joseph Antonio de Zubeta, y Olaso  
vecino de esta Villa de Texjara, testigo presentado  
y jurado siendo examinado por el tenor de la dha  
Petition = Dijo que conoze a D. Sebastian Joseph Gy-  
delin, y Gaioso contenido en dha Petition natural  
de esta Villa, y sabe de vista, y publico, y notorio en ella  
que es hijo leg. de D. Sebastian Gydelin natural  
asibien de esta referida Villa, y de D. Ana Maria de  
Gaioso su muger natural de Buenos Aires  
en el Reyno de Indias a quienes conoze el tío, y  
vista, trato, y comunicacion, y Nieto por linea Pa-  
terna con la misma legitimidad de D. Miguel Gyde-  
lin, y D. Maria Rosa Malen su muger difunto  
residentes que fueron en esta dha Villa a quienes



asibien conocio, y trato el tpo con mucha  
frecuencia; y por la Materna de D. Gabriel de  
Gaioso natural de la Ciudad de Tucuman  
habia en esta U. N. y U. L. P. D. de Guipuzcoa  
y de D.ª Micaela de Alomate su muger natural,  
vecina, y residente en la dha Ciudad de Buenos  
Aires a quienes no conoze, ni conocio el tpo, pero  
le consta por noticias publicas, que son tales  
Abuelos le. n. Maternos del referido D. Se-  
bastian Steph, y que este por todas lineas es  
Christiano viejo limpio de toda mala raza  
de Indios, Moros, Agotes, y Penitencia de  
el Tribunal del Santo Oficio de la In-  
quisicion, y de toda otra secta reprobada  
por nuestra Religion Catholica, Aposto-  
lica Romana en cuius buena fama, cre-  
dito, y opinion han sido, y son tenidos, y re-  
putados sin que se haya oydo ni entendido  
cosa alguna en contrario. Que es quanto  
sabe, y la verdad, so cargo del juramento  
que ha prestado, y que es edad de qua-  
renta y tres años cumplidos, y que no le  
comprehenden las excepciones generales  
de la ley de que se halla instruido en

que se afirmo, ratifico, y firmo despues de  
su Merced, y en fe de todo yo el Escribano

Donais Manuel Joseph Ant. de Subota y  
Clario

Antem  
Caro extranista

yo 6.º D. Manuel Ignacio de Gaioso vecino de esta  
villa de Vergara tpo presentado, y jurado siendo exa-  
minado por el tenor de dha Peticion. Dijo que conoze a  
D. Sebastian Steph Sydellin, y Gaioso natural de ella, con-  
tenido en la referida Peticion, y sabe de vista, y por pu-  
blico, y notorio que es hijo le. n. de D. Sebastian Sydellin  
natural asibien de esta dha Villa, y de D.ª Ana Maria de  
Gaioso su muger natural de Buenos Aires en el Rey-  
no de Indias, y Nieto le. n. por linea Paterna de  
D. Miguel Sydellin, y D.ª Maria Moya Malen su muger  
estos ya difuntos residentes que fueron en esta men-  
cionada Villa; y por la Materna segun tiene entendido  
como cosa cierta publica, y notoria de D. Gabriel de Gaioso  
natural de la Ciudad de Tucuman habia en esta U. N.  
y U. L. P. D. de Guipuzcoa, y de D.ª Micaela de Alomate  
su muger natural, vecina, y residente en la espue-  
rada Ciudad de Buenos Aires, y que el referido D.  
Sebastian Steph por todas lineas es Christiano viejo,  
limpio de toda mala raza de Indios, Moros, Agotes, y



Penitenciados por el Exal. del Santo Oficio de la  
Inquisición, y toda otra cosa reprobada, sin  
que jamás se haya oydo ni entendido cosa  
alguna en contrario. Fue lo que yo se, y la  
verdad so cargo del juramento que he prestado,  
y que es edad de sesenta y ocho años,  
y que no le comprehenden las excepciones que  
de la ley, de que se halla instruido, en que  
se afirmo, ratifico, y firmo despues de la  
Merced, y en fe de todo yo el esc. =

Don<sup>o</sup> Maria de Don Manuel Ignacia  
de Benavente

Ante mi  
Pedro de Arana

12  
Don Ignacio Maria de Zaza Benavente Alcalde  
de y juez ordinario desta villa de Mexcala, y su Jurisdiccion  
por el Rey Nro Señor (que Dios que)

Hago saber al Señor D. Juan Fran. de Toranzo  
Cura de la Iglesia Parroquial de Pedro desta dha  
villa, que en este mi Juzgado, y por el oficio del infra-  
escrito esc. no. de. al. el numero, y aiuntamiento  
de ella, Joaquín de Maguábar como Poderhariente  
de D. Sebastian Sydellin natural desta referida vil-  
la a presentado del día hoy un escrito ofreciendo cierta  
informacion de testigos a su tenor, y pidiendo se com-  
pulse la Partida Bautismal de D. Sebastian Joseph  
Sydellin hijo leg. del dho D. Sebastian, y de D. Ana Ma-  
ria de Gaioso su muger, con citacion al Fiel Sindico  
Procurador Exal. desta dha villa, librando para  
el efecto el enoto correspondiente para vmd. como  
tal cura, yo lo mande asi. Por tanto de parte del  
Rey Nro Señor (que Dios que) cuya Real Justicia yo  
Administro enhorro y requiero a vmd. y de la mia  
le pido, y suplico que siendole presentada esta carta  
la mande aceptar, y en su cumplim. poner a mani-  
festo los libros de dha su Parroquia, para que



se compulse Dha Partida de Bautismo  
por esc. publico en forma fe hacienda,  
y se presente en el expediente citado, cons-  
tandole primero estar citado dho Fiel  
Sindico Dn. Fial, pagando los justos, y  
devidos dños. Fecho en Vergara a treinta  
de octubre Año de mil setecientos y setenta

y seis  
Don Maria de  
Cruz de Baraola

P  
Orum.

P  
Petro & Francisca

no  
citaz.

En la Villa de Vergara, a treinta de oc-  
tubre Año de mil setecientos setenta y  
seis, yo el esc. Expedimento de Duag. de Ma-  
quibar Apoderado de D. Sebastian Sydellin  
cite en forma a Miguel Joseph de Nueva-  
gasti Larrante Fiel Sindico Dn. Fial  
de esta dha Villa, para que si quisiese se halle

presente por si, o con su esc. acompañado en la  
casa de habitacion y morada del señor D. Juan  
Fran. de Torrano Cura de la Parroquia de D. Pe-  
dro de esta enpresada Villa desde las tres horas  
de la tarde del dia de mañana en adelante al ver  
sacar, corregir, y concertar de los libros de esta  
Parroquia la Partida de Bautismo de D.  
Sebastian Joseph Sydellin, y Gaido, como se pide  
en la Carta enhortatoria precedente, que la hizo  
notorio, y se dio por citado, y firmo, y en fe de ello  
yo el esc. no

Miguel Joseph de Nueva-  
gasti Larrante

P  
Petro & Francisca

En la Villa de Vergara, a la hora asignada en  
la citacion precedente hoy dia treinta y uno de octubre  
de mil setecientos setenta y seis, yo el esc. no Expedimento  
de Duag. de Maquibar Poderhabiente de D. Sebas-  
tian Sydellin hizo saber, y notorio el enhorto prece-  
dente para sus efectos en su persona al señor D.  
Juan Fran. de Torrano Cura de la Parroquia



En San Pedro desta dha Villa, estando en  
la Casa de su habitacion que es notoria en el  
cuerpo della, y enterado de su tenor, dijo  
que la aceptaba, y acepto en forma, y en su  
consecuencia hallandose presente Miguel  
Joseph de Vuesagasti Lizarrae Fiel Sindico  
Por Fiel desta nominada Villa, parte  
citada, exhibio, y puso a manifiesto dho Señor  
Cura el libro nono de Bautizados en dha  
Parroquia que tubo principio en catorze de  
Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro  
con la partida de Fran. Fabiera de Lizurra  
y finalizó con la de Manuela Josepha de  
Lizurra de el dia veinte y ocho de Enero  
de este presente año de mil setecientos setenta  
y seis, y en el folio treinta y seis señaló  
dho Maquibar para compulsar aqui una  
Partida de tenor siguiente

Partida de  
Bautismo

En veinte y uno de Enero año de mil seteci-  
entos y cinquenta y ocho yo el infrascripto  
Cura de la Parroquia de San Pedro desta  
Villa de Vergara, bautize a D. Sebastian  
Joseph hijo legitimo de D. Sebastian de Eydelin  
natural desta Villa, y D. Ana Maria de Guiso

14  
natural de Buenos Aires en Indias. Abuelo Par-  
teros D. Miguel de Eydelin, y D. Maria Rosa Ma-  
len naturales de San Juan de los Rios de Fran-  
cia. Maternos D. Gabriel de Guiso natural de la  
Ciudad de Vitoria en esta Provincia de Gui-  
puzcoa, y D. Micaela de Aldunate de Buenos Ai-  
res de Indias. Fue su Padrino D. Manuel Joseph  
de Alcos. Y en fe de ello firmo yo el Cura de San  
Pedro = D. Agustín de Basterica =  
Concuerda la preinsenta Partida fiel. consue-  
tudinaria que se halla estampada en el libro, y folio ara-  
bolado, y con su remision en fe de ello lo signo, y firmo  
yo el dho Esc. y firmaron tam. dho S. Cura, y Fiel  
Sindico Por Fiel que a todo se halla presente =

Juan Fran. de Jorran  
Miguel Joseph de  
Vuesagasti Lizarrae

Intestim. de  
Pedro de Arana

Auto.

En la Villa de Vergara, a treinta y uno de Enero



bre del año de mil setecientos setenta y seis,  
el Señor D. Ignacio Maria de Saeta  
Berroeta Alcalde y Juez ordinario desta  
dha Villa, y su Jurisdiccion por el Rey Nro  
Señor (que Dios que) habiendo visto la infor-  
macion precedente y demas actuado en este  
expediente = Dijo que devia mandar y mando  
que el presente etc. provea ala parte de D.  
Sebastian Die Sydellin, y Gaioso el traslado,  
o traslados que pidiere, en forma auten-  
tica, y fe haciende, para que bre de los como  
mas le combenga, y a todos, y a cada uno de los  
interponia, e interpuso su auto su autoridad,  
y judicial decreto en quanto puede, y a dho de-  
ve. Y por este su auto asi lo provehis, y firmo,  
de que doy fe =

D. L. Manuel

D. Berroeta

Entern

Pero a dho de



